



Proyecto de Ley N° 1685/2021-CR

AGRUPACIÓN POLÍTICA PERÚ LIBRE

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY N°.....

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO N° 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Los Congresistas del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, con la facultad que establece en el ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 63° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

Artículo 1°. – Objeto de la ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú.

Artículo Tercero. - Modificación del Artículo 63°

Se modifica el artículo 63 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

“Artículo 63°. - La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

WILSON RUSBEL
COISPE
MAMANI

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEXANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Hector Walter Pantoja
Congresista

Isabel Cortez Aguirre

Wilson Rusbel



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

AGRUPACIÓN POLÍTICA PERÚ LIBRE

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

M. Elizabeth S.

SEGUNDO D. LITO

Samuel Grayla J.

Pasión Durán A.

Rulchal
Milagros Rivas

SEGUNDO T.
MONTALVO CÚPAS

Campesino V.V.

A. Páucar

Paul Gutiérrez T.

Guillermo Benítez

Francis Pareles

VÍCTOR WTIDA. América Gómez C.

ABEL REYES

Elizabeth Medina H.

Margarita Palacios

Kelly Palacios A.

JULIANA R.

Elías Vasco
Meléndez

ALEX FLORES

Flavio Cruz Mamani

Ana María Chocorío R.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de la presente ley es modificar el artículo 63° de la Constitución Política del Estado, suprimiéndose del segundo párrafo el siguiente texto: ***"Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero"***, a efectos de que los contratos que se celebren entre el Estado y las personas de derecho público con extranjeros, así sean estos de carácter financieros, no sean exceptuados y puedan ser ventilados dentro de la jurisdicción nacional.

El modelo de Estado Democrático de Derecho y su consecuente fórmula republicana de gobierno, establecidos en los artículos 43° y 45° de la Constitución, conllevan de forma implícita -valor de la transparencia en el uso de los recursos del Estado Peruano.

El Tribunal Constitucional, en múltiples pronunciamientos (STC 0009 y 00010-2007-PI/TC) ha señalado, que la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional, derivado de los artículos 39° y 41° de la Constitución, el cual exige a todos los poderes del Estado adoptar medidas concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas para combatir toda forma de corrupción; aunado a ello, del artículo 10° de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, se advierte que habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptara las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización funcionamiento y procesos de adopción de decisiones...

El desarrollo de prácticas corruptas en el seno de cualquier Estado afecta gravemente los ejercicios fundamentales de la ciudadanía en su conjunto, siendo este hecho reconocido por las Naciones Unidas y deferentes organismos internacionales especializados en la lucha anticorrupción.

El particular la CIDH ha señalado que el fenómeno de la corrupción no solo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, el desarrollo integral de los pueblos y a los demás aspectos de carácter más general, sino, además tiene un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general.

Ahora bien, en 1991 el gobierno de turno publicó el Decreto Legislativo 662 y el Decreto Legislativo 757, implementándose así, el régimen de estabilidad con las empresas a través de la suscripción con el Estado de los Convenios de Estabilidad Jurídica.

El blindaje constitucional de los contratos ley no existe en ningún otro país de la región mucho menos en países que conforman la unión europea de pronto hay contratos de estabilidad jurídica tributaria; sin embargo, estos pueden ser modificados por el parlamento soberano.

Cabe advertir, que las adendas de los contratos Ley violan la transparencia, pues son negociadas entre cuatro paredes únicamente entre los funcionarios del gobierno de turno y

los contratistas; no obstante, el tema cobra especial relevancia en estos días cuando se aprecian que los contratos suscritos por la constructora brasileña con el estado peruano todas son adendas firmadas que elevaron sustancialmente el monto original pactado en los contratos, esos temas en general deberían ser investigados, sin embargo en el Perú ni siquiera existe un análisis de los impactos fiscales ocasionados por estas adendas, por no decir, de estos posibles actos de corrupción; motivo por el cual el art. 62, 63° de la Constitución debe ser modificado.

Ahora bien, el contrato ley o también denominado convenio de estabilidad jurídica, tiene por efecto la ultraactividad del marco legal vigente a la fecha de suscripción del convenio, su consagración constitucional impide que el estado puede modificar unilateralmente sus términos, incluyendo la vía legislativa.

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia que dictó con motivo del proceso de inconstitucional promovido por un grupo de congresistas cuestionando la constitucionalidad del carácter del contrato ley que tiene el contrato de concesión de la Telefónica del Perú S.A. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones tuvo oportunidad de pronunciarse

sobre la naturaleza y alcances de los contratos -leyes señalando que: "Por su propia naturaleza, a través del contrato – ley, el Estado busca atraer inversiones privadas (de capital) a fin de que promuevan aquellas actividades que el Estado considera que vienen siendo insuficientemente desarrolladas, de acuerdo con los planes y objetivos que se pueden haber trazado en el diseño de la política económica del Estado. Tienen como contenido propiciar un marco de seguridad a los inversionistas..."

En opinión del intérprete supremo de la Constitución en el Perú: Mediante el contrato – ley (...) los Estados han previsto fórmulas contractuales la cuales se han otorgado a los cocontratantes ámbitos de seguridad jurídicas, a fin de favorecer la inversión privada dentro de sus economías.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO

El modelo de Estado Democrático de Derecho y su consecuente fórmula republicana de gobierno, establecidos en los artículos 43° y 45° de la Constitución, conllevan de forma implícita -valor de la transparencia en el uso de los recursos del Estado Peruano.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el Artículo 63° de la Constitución Política del Estado, modificatoria que permitirá que los contratos de carácter financieros entre el Estado y personas de derecho público con extranjeros, puedan ser ventilados dentro de la jurisdicción nacional.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de reforma constitucional no representa egresos al tesoro público, muy por el contrario, busca dar un impulso a la distribución adecuada de la riqueza al estar subordinada al interés social.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con la décimo séptima Política de Estado en lo que respecta a la afirmación de la economía social de mercado.

Ahora bien, asimismo se vincula con la décima octava Política de Estado referida a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad privada.